

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de febrero de 2023.

Persona a notificar: LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 de La Victoria Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 de La Victoria Valle y la señora CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.401.386 de Cartago Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió el AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de febrero de 2023.

Que por no haber sido posible la notificación personal del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de febrero de 2023, debido a que se desconoce la actual dirección de residencia del señor LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 de La Victoria Valle, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR" de fecha 7 de febrero de 2023, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

NOTIFICACIÓN POR AVISO



FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del ocho (8) de febrero de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día catorce (14) de febrero de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.

Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-003-2020



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante Informe de Visita de fecha 09 de Enero del 2020, funcionarios de la UGC- Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT C.V.C. en recorrido de control y vigilancia en la zona, visitaron el predio rural “MI TERRUÑO” ubicado en el corregimiento Holguín del Municipio de la Victoria Valle, con coordenadas geográficas Oeste: X Este 1.121.234, y Norte 989.283, cedula catastral: 764030001000000010259000000000 en el inmueble fue encontrado el señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872. se evidencia lo siguiente:

DESCRIPCION:

-En el predio denominado Mi Terruño identificado con el código catastral número 764030001000000010259000000000, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del corregimiento de Holguin hacia los predios de el Llano y El Pacifico, se observó la tala de 41 arboles de diferentes especies identificados así: 02 especímenes de Saman (pithecellubium saman), 24 Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum), 12 Matarratones (Gliricidia sepium) y 02 Ciminangos (Pithecellobium dulce). De los cuales no fue posible establecer el volumen comercial de cada individuo ya que la madera en su



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

totalidad presuntamente fue transformada en carbon vegetal en el mismo predio y solo se evidenció los tocones y restos del follaje (ojarasca).

-Se evidenciaron 08 bultos de carbon vegetal los cuales arrojan un volumen aproximado de 1.5 m³, para un peso total aproximado de 160 kilos.

Durante el recorrido no se evidenciaron pilas de madera lista para ser transformada en carbon vegetal.

-La tala de los arboles se realizó mayormente en cercas vivas a escepcion de los dos especimenes de Saman, los cuales se encontraban aislados dentro del mismo predio conocido como Mi Terruño según la informacion de GeoCVC.

-La interveccion de arboles y la produccion de carbon se realizó a 200 metros aproximadamente de la quebrada los micos

-En dicho predio se identificó al señor Luis Harol Garcia Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872. con residencia en la carrera 5 No.5-57 del corregimiento de Holguin, La Victoria Valle (celular 3188176602) quien se encontraba realizando las actividades de tranformacion de la madera proveniente de los arboles talados en el mismo predio a carbon vegetal, al requerir a dicha persona para que presente la documentacion pertinente emitida por la autoridad ambiental que autoriza esta actividad, manifiesta que no tiene conocimiento del tramite y que fue contactado por otra persona de la cual no manifiesta su nombre, durante la diligencia en campo el señor Luis Harol Garcia Herrea fue capturado por la Policía Nacional por extraer carbón vegetal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

-Se pudo establecer que la actividad de transformacion de madera a carbon vejatal en el predio MI TERRUÑO se estaba realizando sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

-No se afectaron fuentes hídricas o zonas forestales protectoras

-No fue posible identificar al propietario del predio conocido como MI TERRUÑO ya que la vivienda del pedio se encuentra abandonada y la persona que se dedica a la transformacion del carbon no tiene la informacion pertinente.

-Se realizó el decomiso de 08 bultos de carbon vegetal lo que equivale aproximadamnete a 1.5 m³, igualmente se decomisó 01 fumigadora de 18 litros.

-Se realizó consulta por correo electrónico VUR, la cual se anexa a este informe.....”

2º.- Se elaboró por parte de los funcionarios DAR BRUT el 09 de Enero de 2020 Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0093319, donde se describe la incautación de 08 Bultos de Carbón 1.5 m³ peso o volumen

3º.- Se adjunta Informe de Policía Nacional No.0002-DISPO 4-ESTPO 6-29.25 del 09 de Enero de 2020 con radicación *16812020*, donde el Patrullero ALEJANDRO ARRUBLA MONTES dejando a disposición de la DAR BRUT, el Material Forestal Incautado Ocho (08) costales de Carbón Vegetal y una (1) fumigadora de 18 Litros, material decomisado al señor LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS cédula de ciudadanía No.1.004.716.872

4º.- Se aportó Acta de Incautación de Elementos Varios de la Policía Nacional firmada el 09 de Enero de 2020 por el Policial ALEJANDRO ARRUBLA MONTES, relacionando el



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

Material Forestal Incautado Ocho (08) costales de Carbón Vegetal y una (1) fumigadora de 18 Litros, material decomisado al señor LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS cédula de ciudadanía No.1.004.716.872, quien igualmente firmó el acta, contentivo de tres (3) folios.

5º.- Mediante Concepto Técnico de fecha 09 de Enero de 2020 emitido por el profesional DAR BRÚT se concluyó:

1 En el Corregimiento de Holguín-Municipio La Victoria, Predio Mi Terruño el señor Luis Harold García Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872, se encontraba en condiciones de flagrancia obteniendo en forma ilegal carbón vegetal a partir de madera de la especie 02 especímenes de Samán (Pithecellobium samán), 24 Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum), 12 Matarratones (Gliricidia septum) y 02 Chiminangos (Pithecellobium dulce). en contravención con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0753 del 9 de mayo de 2018 y

2 En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para obtención de carbón vegetal para el predio rural denominado MI TERRUÑO identificado con Cedula catastral: 764030001000000010259000000000.

Mediante Auto de Tramite “por medio del cual se corrige actuación administrativa y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra unos presuntos infractores” de fecha 21 diciembre de 2021, en contra de los señores CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.401.386 de Cartago y LUIS HAROLD HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 La Victoria. Acto administrativo publicado, comunicado y notificado en debida forma

Que por lo anterior es pertinente, continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993. El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente;

ARTÍCULO 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

ARTÍCULO 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 82, y 93 a)

ARTÍCULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación:

- a) Nombre del solicitante*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área,*
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario*
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio*
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos*
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”*

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

La Resolución 0753 del 6 de mayo de 2018 de Ministerio del Ambiente y Desarrollo estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal, para fines comerciales. La resolución establece lineamientos para producir carbón vegetal y para movilizar el carbón vegetal existente. Aquel que esté interesado en movilizar menos o hasta 100 kilogramos de carbón vegetal, no requiere de salvoconducto.

Para obtener el permiso de movilización de carbón vegetal el interesado debe:

- 1) Presentar a la autoridad ambiental la solicitud de movilización de carbón vegetal.
- 2) Con base a lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud.
- 3) La autoridad ambiental autorizará o no la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones en el lugar se le otorgará los correspondientes salvoconductos.

Las restricciones para otorgar los permisos para producir carbón vegetal, es que este debe derivarse de restos de biomasa o residuos de aprovechamientos forestales persistente, únicos, cerca vivas. La fuente para la obtención de leña para la producción del carbón vegetal está consagrada en el artículo 4 de la Resolución 0753 de 2018.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR a la señora CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.401.386 de Cartago Valle en calidad de propietaria del predio denominado “Mi Terruño” ubicado en el corregimiento Holguín del municipio de La Victoria Valle, a título de CULPA. El siguiente cargo;

CARGO UNICO: Aprovechamiento forestal mediante tala de árboles, entre las especies Samán (*Pithecellobium samán*), Espino Uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), Matarratones (*Gliricidia septum*) y Chiminangos (*Pithecellobium dulce*). Sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor LUIS HAROLD HERRERA Y/O LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 de La Victoria Valle, a título de CULPA. El siguiente cargo:

CARGO UNICO: Transformación de material vegetal en carbón en una cantidad de 8 bultos correspondiente a 1.5 metros cúbicos,, en el predio denominado “Mi Terruño” ubicado en el corregimiento Holguín del municipio de La Victoria Valle. Actividad realizada sin permiso previo de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).179 y 224.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) artículos: 23 y 93.
- *Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 2.2.1.1.7.1*
- Resolución 0753 del 06 mayo de 2018

Parágrafo: Conceder a la señora CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.401.386 de Cartago Valle en calidad de propietaria del predio denominado “Mi Terruño” ubicado en el corregimiento Holguín del municipio de la Victoria Valle y al señor LUIS HAROLD HERRERA Y/O LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 de La Victoria Valle, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”

ARTICULO TERCERO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC con sede en La Unión, notifíquese la señora CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.401.386 de Cartago Valle en calidad de propietaria del predio denominado “Mi Terruño” ubicado en el corregimiento Holguín del municipio de La Victoria Valle y al señor LUIS HAROLD HERRERA Y/O LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 de La Victoria Valle, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas los documentos contenidos en el expediente 0783-039-002-003-2020.

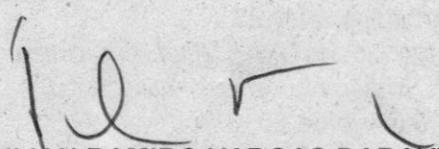
ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) en concordancia con la Ley 2080 de 2021 en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

ARTICULO SEPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de febrero de 2023.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Yessica Alexandra González Marin- Profesional Universitario Contratista- Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado, Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. José Handemberg Prada Hernández- UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el expediente: 0783-039-002-003-2020